



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 255 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 20 JUL. 2017

## VISTOS:

El Memorando N° 562-2017-GRAP/06/GG de la Gerencia General Regional de fecha 08/06/2017, el Informe N° 671-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 22/06/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

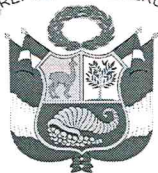
Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios;

Al respecto, cabe señalar que estos contratos surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora, los mismos que se encuentran regulados por la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual los sujetos contractuales adquieren derechos y obligaciones;

Que, en fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se aprueba el expediente de prestación, denominado "Adicional de Obra N° 01 y de Deductivo Vinculante de Obra N° 01", para el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia del adicional deductivo de S/. 1'471,221.39 nuevos soles, que representa el 2.92% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/10/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2015-GR.APURIMAC/GG., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02", para el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por el presupuesto de S/. 131,037.76 nuevos soles, que representa el 0.26% del presupuesto del contrato;



Que, en fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de S/. 1'020,344.76 nuevos soles, que representa el 2.03% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, determinando la diferencia de presupuesto adicional N° 04 por la suma de S/. 124,189.01 nuevos soles, que representa el 0.24% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de S/. 429,725.46 nuevos soles, que representa el 0.8% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 31/05/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por el presupuesto de S/. 2'098,761.50 nuevos soles, que representa el 4,17% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 15/12/2015, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 887-2015-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 09", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de - S/. 108,656.08 nuevos soles, que representa el -0.22% del presupuesto del contrato;

Que, las modificaciones representan un Porcentaje de incidencia de 10.20 %, respecto del contrato primigenio. Cabe indicar que las modificaciones realizadas al expediente Técnico, durante la ejecución del proyecto, descritas en el listado anterior se registraron de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-Ef/68.01, "Directiva General del sistema Nacional de Inversión Pública" y lineamientos del numeral 27.2 del Artículo 27 referido a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión. Este registro de modificaciones estuvo a cargo de la Unidad Formuladora del PIP, OPI VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio N° 44-2017-/VIVIENDA-OGPP-OI, el mismo que anexa el Informe Técnico N° 35-2017/VIVIENDA-OGPP-OI, respecto de las modificaciones ejecutadas sin evaluación del PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, La Economista María del Carmen Mendivil Colpaert - Responsable de la OPI Vivienda, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en fecha 23/02/2017, emitió el **Informe Técnico N° 35-2017/VIVIENDA-OGPP-OI**, documento que informa sobre las Modificaciones Ejecutadas sin Evaluación del PIP: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, **señalando: Numeral III – Análisis, 3.1)** Momento en que se presentaron las modificaciones, durante la ejecución del PIP. **3.2)** Análisis de las modificaciones de la fase de inversión del proyecto: **a)** Variación del monto de inversión: El citado proyecto, en su fase de inversión presenta un nuevo costo de inversión, que asciende a S/. 82'598,540.7 soles, el mismo que comparado con la inversión declarada viable (S/. 22,384,889.0 soles) muestra un aumento de S/. 60'213,651.7 soles, que en términos porcentuales significa un incremento de 269.0%. **b)** Según el informe que sustenta las modificaciones en la fase de inversión remitido por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 097-2017-**GOB-REG-APURIMAC/GR**, el proyecto presenta modificaciones no sustanciales, referidas al incremento de metas, cambio de metrados y plazo de ejecución; dichas modificaciones corresponden al resultado del proceso de selección, adicionales de obras números 01, 02,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 y sus respectivos deductivos vinculantes de obra, los cuales fueron aprobados resolutivamente, a excepción de los adicionales 06 y 08. De igual manera refiere que, la justificación de las modificaciones presentadas corresponde a lo señalado en el informe de sustento remitido por el Gobierno Regional Apurímac, en su calidad de Unidad Ejecutora (UE), la cual tiene carácter de declaración jurada. Realiza el Cuadro N° 01 de Modificaciones No Sustanciales. **Numeral VI – Conclusiones y Recomendaciones:** Entre estas: El PIP no presenta modificaciones sustanciales, la alternativa, el objetivo y la localización del PIP viable se mantienen. El monto del PIP viable a precios del mercado asciende a S/. 22'384,889.0 soles, y del PIP modificado a S/. 82'598,540.7 soles, cuyo incremento asciende a S/. 60'213,651,7 soles respecto al PIP viable (269.0 %). La ejecución financiera del proyecto es de S/. 64'345,088.1 soles, la cual representa un avance financiero de 77.9 % respecto al PIP modificado. No obstante, según el aplicativo del SOSEM se reporta una ejecución financiera de S/. 67'973,209.94 soles, presentando una diferencia de S/. 6'549,529.28 soles. El costo por ejecutar asciende a la suma de S/. 18'253,452.7 soles. Se recomienda a la Unidad Ejecutora supervisar permanentemente el avance de la ejecución del proyecto y comunicar oportunamente las modificaciones que presente el PIP. Este informe de Modificaciones Ejecutadas sin Evaluación del referido proyecto, fue remitido al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/03/2017, mediante Oficio N°44-2017/VIVIENDA –OGPP-OI;

Que, con fecha 11 de junio de 2016, mediante Carta N° 242-2016/CA/A, el Consorcio Abancay, remitió a la empresa supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, el EXPEDIENTE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°6 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 (RESERVORIOS PROYECTADOS Y LINEA DE CONDUCCION LC-05). indicando: objetivo, antecedentes, la ficha técnica del adicional:

### FICHA TECNICA DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 06

1. INFORMACION GENERAL						
OBRA:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY					
INFORME No.:	EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06					
UBICACIÓN	DEPART.	APURIMAC	PROVINCIA	ABANCAY	DISTRITO	ABANCAY
CONTRATO DE OBRA						
ENTIDAD:	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC					
SUPERVISION:	OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.					
CONTRATISTA:	CONSORCIO ABANCAY					
CONTRATO No.:	3009-2013-GR-APURIMAC/GG					
VALOR REFERENCIAL:	S/.	42,771,257.63	S/IGV	S/.	50,470,084.00	C/IGV
VALOR CONTRATADO:	S/.	42,685,715.11	S/IGV	S/.	50,369,143.83	C/IGV
VALOR ACTUALIZADO:	S/.	42,685,715.11	S/IGV	S/.	50,369,143.83	C/IGV
PLAZO INICIAL:	450 d.c.		FECHA DE INICIACION:	04-feb-14		
PLAZO ACTUALIZADO	969 d.c.		FECHA DE TERMINACION:	29-set-16		
2. ADICIONAL DE OBRA						
SUSTENTO TECNICO						
PRESUPUESTO:	<b>01.00 OBRAS CIVILES - AGUA POTABLE</b> 01.05 RESERVORIO PROYECTADO RAP- 02 PRADO (V=1000 M3) 01.06 RESERVORIO PROYECTADO RAP- 03 LEONPAMPA (V=650 M3) 01.07 RESERVORIO PROYECTADO RAP- 01 EL ARCO (V=400 M3) 01.08 RESERVORIO PROYECTADO RAP-04 CONDEBAMBA (V=250 M3) <b>05.00 LINEAS, REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS - AGUA POTABLE</b> 05.07 LÍNEA DE CONDUCCIÓN LC – 05 RP PRADO 1 A CD-04 A RAE DÍAZ BÁRCENAS					

<b>JUSTIFICACION:</b>		POR MAYOR METRADO DE ACERO EN MUROS DEL RESERVORIO RAP-02 PRADO, POR EXISTENCIA DE TERRENO TIPO ROCOSO EN EL SUELO DE FUNDACIÓN DEL RESERVORIO RAP-04 CONDEBAMBA NO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO CONTRACTUAL, MAYOR METRADO EN EL CERCO PERIMÉTRICO DEL RESERVORIO RAP-03 LEONPAMPA, MAYOR METRADO EN EL CERCO PERIMÉTRICO DEL RESERVORIO RAP-04 CONDEBAMBA Y POR MAYORES METRADOS DE ACERO PARA VEREDAS, CANALETAS DE DRENAJE, CAJAS DE REBOSE EN LOS RESERVORIOS PROYECTADOS. POR EXISTENCIA DE TERRENO TIPO ROCOSO EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN LC-05 NO CONTEMPLADO SU PAGO EN EL PRESUPUESTO CONTRACTUAL			
<b>PRESUPUESTO GENERAL</b>					
<b>ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06</b>		<b>% INCIDENCIA PARCIAL</b>		<b>0.93%</b>	
MAYORES METRADOS	SI.	520,183.54	S/IGV	SI.	613,816.58 C/IGV
PARTIDAS NUEVAS	SI.	37,497.49	S/IGV	SI.	44,247.04 C/IGV
DEDUCTIVO VINCULANTE	SI.	-159,166.24	S/IGV	SI.	-187,816.16 C/IGV
<b>MONTO NETO</b>	<b>SI.</b>	<b>398,514.79</b>	<b>S/IGV</b>	<b>SI.</b>	<b>470,247.46 C/IGV</b>

Datos generales del proyecto, base legal (Art. 41° de la Ley de Contrataciones, artículo 174° y artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones), asientos en el cuaderno de obra:

- **Asiento N° 352 Del Supervisor**, del 27 de agosto del 2014, La supervisión da la conformidad al plano de replanteo del reservorio proyectado Condebamba RAP-04 presentado por el contratista con Carta N° 131-2014/CA/A
- **Asiento N° 365 Del Contratista**, del 01 de setiembre del 2014, Se hace conocimiento a la Supervisión que no existe acceso vehicular para el traslado de equipos, maquinarias y otros al Reservorio Proyectado RAP-04 Condebamba, por lo que la excavación en terreno rocoso encontrado se hará a pulso, dicho tipo de terreno no se encuentra en el presupuesto contractual, razón por la cual se hace necesario formular el presupuesto adicional de obra.
- **Asiento N° 374 Del Supervisor**, del 02 de setiembre del 2014, La Supervisión indica que las excavaciones a realizarse a pulso en terreno rocoso en el Reservorio RAP-04 Condebamba debe presentar todas las evidencias posibles (fotografías).
- **Asiento N° 454 Del Contratista**, del 27 de octubre del 2014. En general, en los Reservorios Proyectados (Prado, Leon pampa, El Arco y Condebamba) en el presupuesto contractual de obra no está considerado el solaqueo interior y exterior de muros.
- **Asiento N° 464 Del Contratista**, del 31 de octubre del 2014. En respuesta al Asiento N° 454 del Contratista, la Supervisión manifiesta que la partida de resane en muros exteriores e interiores solicitadas como adicional de obra, no es procedente dado que, en el presupuesto contractual, los muros de los reservorios proyectados han sido presupuestados como caravista, por lo tanto, el resane de dichos muros son parte del trabajo que implica la partida de concreto en muros.
- **Asiento N° 468 Del Contratista**, del 03 de noviembre del 2014. Se solicita la confirmación de la Carta N° 228-2014-SUP, para la solicitud en el adicional de la partida mencionada en dicha carta.
- **Asiento N° 563 Del Contratista**, del 21 de abril del 2015. Complementando nuestras Cartas N° 131, 173, 186, 210,231-2014/CA/A y Asientos del Cuaderno de Obra, 352,369 y 395 debemos reiterar que con respecto a los Reservorios Proyectados existen una serie de actividades y/o partidas no contempladas en el presupuesto de obra y metrados adicionales que son necesarios para cumplir las metas de ejecución de los mencionados reservorios y están son las siguientes en cada uno de los reservorios proyectados:
  - RESERVORIO PRADO:**  
 Existe mayor cantidad de acero por la cantidad de 3,407.47 Kg, como se puede observar de la planilla de metrados.  
 Existe mayor longitud de wáter stop por instalar 130.63 ML no se ha considerado el piso del reservorio el mismo que debe tener pendiente.
  - RESERVORIO LEON PAMPA:**  
 No se ha considerado el piso del reservorio, el mismo que debe tener pendiente.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Existe una mayor longitud wáter stop por instalar 43.16 ML

Existe una mayor longitud de cerco perimétrico al alejarse del hombro talud, implicando mayor cantidad de columnas, vigas, cimentación, sobre cimiento, muro etc.

### RESERVOIRIO EL ARCO:

Existe mayor longitud de wáter stop por instalar 38.41 ML.

No se ha considerado el piso del reservorio, el mismo que debe tener pendiente.

- **Asiento N° 581 Del Contratista**, del 24 de julio del 2015. Indica que con la Carta N°033-2015/CA/A se envió a la Supervisión, el sustento técnico de la necesidad de la elaboración del Adicional de Obra de los Reservorios Proyectados.

### LÍNEA DE CONDUCCIÓN LC - 05

- **Asiento N° 624 Del Supervisor**, del 26 de octubre del 2015. La supervisión da la conformidad al plano de replanteo de la Línea de Conducción N°05 presentado por el contratista con Carta N° 084-2015/CA/A
- **Asiento N° 645 Del Contratista**, del 30 de noviembre del 2015. Se hace conocimiento que en la Línea de Conducción LC-05, se han realizado las calicatas correspondientes una vez aprobado el trazo y en constatación conjunta con la supervisión se ha evidenciado las siguientes calificaciones de terreno que difieren a lo especificado:

DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	TN	TSR	TR
AV. PRADO ALTO	0,00	167.50	30%	70%	-
AV. PRADO ALTO	167.50	540.00	-	20%	80%
JR. ARICA	540.00	635.00	30%	70%	-
JR. ARICA	635.00	950.00	-	35%	65%
AV. DIAZ BARCENAS	950.00	1,065.00	-	35%	65%

- **Asiento N° 646 Del Supervisor**, del 30 de noviembre del 2015. Como indica el Contratista en el Asiento N° 645, se ha llevado a cabo la verificación del tipo de terreno en las calicatas con las especificaciones indicadas en el Asiento N° 645, aclarándose que la verificación final se efectuará al momento de ejecutarse el adicional correspondiente con informe del especialista en Mecánica de Suelos.

Sustentan técnicamente:

Mediante el presente análisis se sustenta el Adicional N° 06 cumpliendo estrictamente con los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondiente a los **reservorios proyectados** que conforman la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay”**, en el cual contempla partidas no consideradas en el presupuesto contractual, mayores metrados y deductivos vinculante de obra.

En general, en los **Reservorios Proyectados (Prado, Leonpampa, El Arco y Condebamba)**, en el presupuesto contractual de obra no está considerado el solaqueo interior y exterior de muros, siendo esto necesario para realizar la impermeabilización y el pintado de muros respectivamente. Tampoco está presupuestado el piso de concreto pulido con impermeabilizante indicado en los planos del proyecto, siendo esto necesario para evitar posibles filtraciones en la losa de fondo.

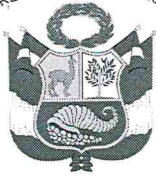
En el **Reservorio Proyectado RAP-02 Prado**, hay un mayor metrado de acero en los muros sobretodo en el diámetro de 1" lo cual se puede ver reflejado en los planos y en las hojas de metrado adjunto a este informe.

En el **Reservorio Proyectado RAP-01 Arco**, hay un mayor metrado en el movimiento de tierras lo cual ha sido verificado “in situ” con la supervisión y está adjunto en el anexo de planos, además que se puede apreciar en las hojas de formato adjunto a este presupuesto.

En el **Reservorio Proyectado RAP-03 Leonpampa**, hay un mayor metrado en el cerco perimétrico del reservorio proyectado.

En el **Reservorio Proyectado RAP-04 Condebamba**, en el movimiento de tierras presenta un adicional por clasificación de tipo de terreno, en el presupuesto contractual considera solo tipo de terreno normal, siendo el real encontrado en mayor porcentaje rocoso y en menor porcentaje normal y semirocoso. Debido





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



a la falta de acceso a esta estructura la partida de excavación y corte se tiene que realizar a pulso y sin uso explosivos.

En la Línea de Conducción LC-05 RP PRADO 1 a CD-04 a RAE DIAZ BARCENAS, en el movimiento de tierras presenta un adicional por clasificación de tipo de terreno, en el presupuesto contractual considera solo tipo de terreno semirocoso, siendo el real encontrado en mayor porcentaje rocoso y en menor porcentaje normal y semirocoso.

Por lo descrito anteriormente, en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 se considera:

- Presupuesto Adicional por Mayores Metrados de Obra N°06
- Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Obra N°06
- Presupuesto Deductivo Vinculante N°06.
- Cálculo del porcentaje de Incidencia
- Planilla y sustentos de metrados
- Planos de Adicionales

Cabe señalar que el Presupuesto de Adicional y del Presupuesto Deductivo Vinculante es inferior al 15 % del Monto del Contractual.

Presentan el detalle de la incidencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante con respecto al monto del Presupuesto Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N°06:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL		
		SUB-TOTAL	TOTAL (S/IGV)	TOTAL (C/IGV)
	<b>ADICIONAL N° 06</b>		S/. 557,681.03	S/. 658,063.62
	<b>PARTIDAS MAYORES METRADOS</b>	<b>520,183.54</b>		
FORMULA 1	RESERVORIOS PROYECTADOS (RAP-01, RAP-02, RAP-03, RAP-04)	276,318.63		
FORMULA 5	05.07 LINEA DE CONDUCCION 05 RP PRADO 1 A CD-04 A RAE DIAZ BARCENAS	243,864.91		
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>	<b>37,497.49</b>		
FORMULA 1	RESERVORIOS PROYECTADOS (RAP-01, RAP-02, RAP-03, RAP-04)	37,497.49		
FORMULA 5	05.07 LINEA DE CONDUCCION 05 RP PRADO 1 A CD-04 A RAE DIAZ BARCENAS	0.00		
	<b>DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06</b>		<b>-S/. 159,166.24</b>	<b>-S/. 187,816.16</b>
		<b>-159,166.24</b>		
FORMULA 1	RESERVORIOS PROYECTADOS (RAP-01, RAP-02, RAP-03, RAP-04)	-82,277.65		
FORMULA 5	05.07 LINEA DE CONDUCCION 05 RP PRADO 1 A CD-04 A RAE DIAZ BARCENAS	-76,888.59		
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06</b>			<b>S/. 398,514.79</b>	<b>S/. 470,247.46</b>

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V. S/. 50,369,143.83

ITEM	DESCRIPCION	MONTO PTO.	% INCIDENCIA
------	-------------	------------	--------------



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



		C / I.G.V.	PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL	50,369,143.83		
02.00	ADICIONAL N° 06	658,063.62	1.31%	1.31%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	-187,816.16	-0.37%	0.93%

INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	S/. 470,247.46	0.93%
---	----------------	-------

Sobre la procedencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 6, sustentan:

“La procedencia del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra se sustenta en lo estipulado en los documentos que forman parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, en el cual se establece que las obras deben entregarse funcionando.

Teniendo en cuenta que solamente en la fase de ejecución de los trabajos es posible identificar con precisión los tipos de terreno para conocer en detalle el adicional, resulta evidente que la causal de este adicional y deductivo vinculante es un hecho por su naturaleza imposible de prever al formularse las Bases de Licitación o suscribirse el contrato.

El Presupuesto Adicional de obra N°06, ha sido calculado en **S/. 557,681.03** (sin IGV). Este monto del Presupuesto Adicional representa el **1.31 %** del monto contractual.

El Presupuesto Adicional de Obra, está conformado por:

- Partidas de Mayores Metrados con un monto de **S/. 520,183.54** (sin IGV), que representa el **1.22 %** del monto contractual.
- Partidas Nuevas con un monto de **S/. 37,497.49** (sin IGV), que representa el **0.09 %** del monto contractual.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra asciende a **S/. 159,166.24** (sin IGV); el cual representa el **0.37 %** del monto contractual.

El porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N°06 incluyendo IGV es de **0.93 %**.

Es importante mencionar que la ejecución de las partidas consideradas en el Presupuesto Deductivo mantiene estrecha vinculación con las del Presupuesto Adicional por provenir de menores metrados resultantes. Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la Aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, en concordancia con lo establecido en los documentos contractuales y otros documentos legales”.

Finalmente concluyen recomendando: a) El Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra, se obtuvieron a partir del replanteo de los reservorios proyectados, así como de la Línea de Conducción LC-05, donde se constató la presencia de terreno rocoso en la excavación de zanja. b) La procedencia del Presupuesto Adicional y presupuesto Deductivo Vinculante se sustenta en lo estipulado en los documentos que forman parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG y Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado. c) El cálculo de los Gastos Generales del Presupuesto Adicional (Mayores Metrados y Partidas Nuevas), da un monto de **S/. 92,174.24**. d) El Expediente del Presupuesto del Adicional de Obra N°06 tiene un monto de **S/. 658,063.62** (incluye IGV) y Deductivo Vinculante de Obra tiene el monto de **S/. 187,816.16** (incluye IGV). Siendo el porcentaje de incidencia de **0.93 %**. e) Se recomienda la aprobación de este adicional para continuar los trabajos en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones.

Que, Con fecha 28 junio de 2016, la empresa supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, mediante Carta N° 018-2016/OIST-APU, remite a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 014-2016-SUP/JRMC, cuyo asunto es la **Conformidad del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06, por el cual se adjunta la conformidad de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06, con un monto aprobado**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



de S/. 470,247.46 incluye IGV, así mismo el porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 incluido el IGV es de 0.93%.

La empresa supervisora, realiza un recuento y análisis de la información presentada por el Consorcio Abancay, respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06, el mismo que se encuentra constituido por:

- Presupuesto Adicional por Mayores Metrados de Obra N°06
- Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Obra N°06
- Presupuesto Deductivo Vinculante N°06.
- Cálculo del porcentaje de Incidencia
- Planilla y sustentos de metrados
- Planos de Adicionales

Verificando la siguiente información:

- Partidas de Mayores Metrados con un monto de **S/. 520,183.54** (sin IGV), que representa el **1.22 %** del monto contractual.
- Partidas Nuevas con un monto de **S/. 37,497.49** (sin IGV), que representa el **0.09 %** del monto contractual.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra asciende a **S/. 159,166.24** (sin IGV); el cual representa el **0.37 %** del monto contractual.
- El porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N°06 incluyendo IGV es de **0.93 %**.

Concluyendo y recomendando: a) El Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra, se obtuvieron a partir del replanteo de los reservorios proyectados, así como de la Línea de Conducción LC-05, donde se constató la presencia de terreno rocoso en la excavación de zanja. b) En tal sentido la Supervisión después de haber revisado y evaluado **APRUEBA EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°6 POR UN MONTO DE S/. 470,247.46 (INCLUYE IGV) Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA TIENE EL MONTO DE S/. 187,816.16 (INCLUYE IGV) SIENDO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 0.37%**. c) Se recomienda la aprobación de este adicional para continuar los trabajos en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones;

Que, con fecha 13 de julio de 2016, con Informe N° 095-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazabal, Coordinador de Obra por Contrata, remite a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la **CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, RECOMENDANDO EFECTUAR LA APROBACION DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO;**

Que, mediante Informe N° 497-2016-GRAPURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, indica que el mismo ha sido evaluado por el coordinador de Obra por Contrata y por la empresa supervisora, solicitando remitir los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con proveído de la Gerencia General Regional N° 4576, del 18 de julio de 2016, el expediente es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la proyección de la Resolución de acuerdo a la normatividad;

Que, mediante Informe N° 751-2016-GRAPURIMAC/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la Gerencia General Regional, haciendo llegar observaciones a la documentación alcanzada, indicando que no cuenta con pactación de precios, no cuenta con certificación de crédito presupuestario, no existe pronunciamiento expreso respecto si la prestación adicional es indispensable o necesaria, no se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante, recomienda el trámite del expediente, sin advertir que no se adjunta el acta de pactación de precios la certificación de crédito presupuestario





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



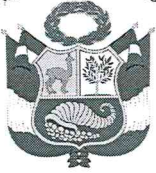
Que, con fecha 26 de julio de 2016, con Informe N° 101-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Coordinador de Obra por Contrata, indica que la Supervisión ratifica y aprueba el expediente técnico de adicional N°06 y el Deductivo Vinculante N° 06, que el motivo de la demora en el trámite fueron los conflictos sociales así como las visitas al campo para la verificación de lo sustentado por el ejecutor, que el adicional se está tramitando de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008, opinando que el adicional y deductivo vinculante de obra N° 06, se ha tramitado conforme a lo establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008, teniendo en consideración el contrato de obra, así mismo es necesario para la culminación del proyecto, ya q se encontró partidas nuevas como también mayores metrados que no están considerados en el presupuesto ni en el expediente técnico, por lo tanto para cumplir con el objetivo para el cual se realiza el proyecto, que es el correcto funcionamiento de los reservorios y la línea de conducción para el beneficio y bienestar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; adjunta disponibilidad presupuestal y copia de las resoluciones que aprueban las prestaciones adicionales 01,02,03,04,05,07 y 09; dando LA CONFORMIDAD , recomendando que se apruebe la Adicional de Obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 06. Anexa el **ACTA DE PACTACION DE PRECIOS UNITARIOS y copias de las resoluciones de aprobación de los adicionales 01, 02, 03,04,05,07 y 09;**

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el Director de Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, con Informe N° 091-2017-GRAPURIMAC/06/GG/DRSLTPI, hace de conocimiento de la Gerencia General Regional, que de acuerdo al Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Coordinador de Obras por Contrata, opina por declarar improcedentes los expedientes de los adicionales N° 06,08 y 10, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual no es posible tramitar los certificados de Crédito Presupuestario para la aprobación de los adicionales de obra en mención , solicitando que se remita al contratista el Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA procediendo a la devolución de los expedientes;

Que, mediante Carta N° 23-2017-GRAPURIMAC/06/GG, recepcionada con fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite al Consorcio Abancay los expedientes correspondientes a los adicionales N° 06,08 y 10, comunicándoles que el Coordinador de Obras por Contrata, opina por declarar improcedentes los expedientes de los adicionales N° 06,08 y 10, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual no es posible tramitar los certificados de Crédito Presupuestario para la aprobación de los adicionales de obra en mención, acotando además que la Entidad está tramitando la modificación del PIP ante la OPI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de obtener un mayor techo presupuestal y se pueda asegurar la culminación y correcto funcionamiento del proyecto;

Que, con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 20 de marzo de 2017, se Resolvió en Forma Total, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GRAPURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, mediante Carta N° 049-2017/CA/A, recepcionada con fecha 31 de marzo de 2017 por tramite documentario con N° de Registro 5566, el Consorcio Abancay, indica que se ha aprobado el decreto de urgencia N° 004-2017, en el que se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector publico 2017, con cargo a mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de proyectos de inversión pública y en el que el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY con código SNIP 90700, forma parte de este crédito con un presupuesto asignado de S/ 16'788,952 ( Dieciséis Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Cincuenta y dos y 00/100 soles) solicitan la aprobación respectiva de los expedientes de los adicionales de obra N° 06, N°08 y N° 10, para la culminación de las metas del Proyecto;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, con fecha 12 de mayo de 2017, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA, ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

- Con respecto a la primera pretensión, el Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio Abancay, acuerdan restituir el vínculo contractual existente en el Contrato Gerencial Regional N°3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación (...).
- Con respecto de la segunda pretensión, el Gobierno regional de Apurímac se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC y manifiestan que emitirán la resolución que corresponda mediante la cual se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 57 días calendario.
- Con respecto de la tercera pretensión (reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 10) El Consorcio Abancay y el Gobierno Regional de Apurímac, no arribaron a ningún acuerdo.
- Con respecto a la cuarta pretensión, se acordó dejar sin efecto las cartas remitidas por ambas partes que tengan relación a la resolución del contrato.
- Ambas partes acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, en fecha 29 de mayo, con un plazo de 120 días calendario, con el compromiso de tratar de culminar antes del plazo establecido
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 11 y 12 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad.
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 13,14 y 15 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad;

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 025-2017-CCA del Expediente N° 17-2017-CCA, suscrito en el Centro de Conciliación Abancay, existiendo documentación pendiente de tramite (aprobación de Expedientes de Adicionales N° 6, N° 8 y N° 10) con fecha 17 de mayo de 2017, se emite el **INFORME N° 076-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR**, por parte de la Coordinación de Obra por Contrata, quien informa a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, que de acuerdo a la CARTA N°049-2017/CA/A, presentado por los representantes Legales de la empresa Contratista Consorcio Abancay Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto, Ing. Eduardo Daniel Carreño Carpio y el residente de obra Ing. Cesar Augusto Lambert Echeverría solicitan la aprobación respectiva del adicional de obra N°06, teniendo en cuenta que se aprobó el decreto de urgencia N°004-2017, en el que autoriza la incorporación la incorporación de recursos vía crédito Suplementario en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, con un presupuesto asignado de S/. 16, 788,952.00 para la culminación del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", con informe N°101-2016 GRAP706/DRSLTPI/COC.MAOA con fecha 26 de julio del 2016 el coordinador de obra anterior da la **conformidad de la adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N°06**, así mismo la supervisión de obra OIST S.A aprueba el expediente, y da la conformidad del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N°06, también por su representante Legal Ing. Roger Príncipe Reyes. Con un monto aprobado del expediente del presupuesto adicional

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

<sup>1</sup>Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



de obra N°06 de S/. 470,247.46 INC/IGV, y el deductivo vinculante de obra es de S/. 187,816.18 INC/IGV. En tal sentido la supervisión se ratifica y aprueba el expediente técnico de adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 06. Esta adicional se realizó conforme lo establecido el Art. 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, teniendo en consideración el contrato de obra. **Análisis:** El adicional de obra N°06 y el deductivo vinculante N°06, no se aprobó mediante resolución debido a la falta del crédito presupuestario que es un requisito indispensable de acuerdo a ley de Contrataciones del Estado, Art.207.

Después de realizar todo los trámites ante la OPI del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se elevó el techo presupuestal con registro el 24 de febrero del 2017.

A la fecha el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay, ya cuenta con certificación presupuestal siendo el único requisito pendiente por la cual hasta la fecha no se aprobó dicha adicional de obra, en ese sentido ya teniendo la certificación de crédito presupuestario se recomienda aprobar la adicional de Obra N°06 y el deductivo vinculante N°06 mediante acto resolutorio.

Cuadro resumen de las adicionales de obra otorgados a la empresa contratista Consorcio Abancay

INCIDENCIA DE ADICIONALES APROBADAS HASTA LA FECHA		
adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01	1,471,221.39	2.921%
adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02	131,037.76	0.260%
adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03	1,020,344.76	2.026%
adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°04	123,270.59	0.245%
adicional de obra N°05 y deductivo vinculante N°05	404,416.47	0.803%
adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°07	2,098,761.50	4.167%
adicional de obra N°09 y deductivo vinculante N°09	-108,656.08	-0.216%
Adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°06 (pendiente)	470, 247.46	0.93%
<b>TOTAL INCIDENCIA</b>	<b>5,610,643.85</b>	<b>11.14%</b>

Ya que el monto contrato del proyecto es por S/. 50,369,143.83, la incidencia de toda las adicionales considerando la adicional de obra N°06 (por aprobar a la fecha) es de 11.14% con respecto al monto contratado. Expone que el objetivo de este expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°06, es mejorar y garantizar el correcto funcionamiento de los reservorios proyectados: RAP-01 El Arco, RAP-02 Prado, RAP-03 Leonpampa, RAP-04 Condebamba y la Línea de Conducción LC-05 RP Prado 1 a CD-04 a RAE Díaz Bárcenas, ya que es indispensable esta adicional de obra para su conclusión del proyecto por darse como mayores Metrados y partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico. Los cambios realizados intervienen en los trabajos que se están ejecutando como parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por el contratista Consorcio Abancay. Este expediente ha sido elaborado en conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales y al Régimen Legal aplicable para su aprobación.

Sustenta técnicamente, que el Adicional N° 06 cumple estrictamente con los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El presente adicional se ha elaborado en base a los replanteos correspondiente a los reservorios proyectados que conforman la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en el cual contempla partidas no consideradas en el presupuesto contractual, mayores Metrados y deductivos vinculante de obra.

En general, en los Reservorios Proyectados (Prado, Leonpampa, El Arco y Condebamba), en el presupuesto contractual de obra no está considerado el solaqueo interior y exterior de muros, siendo esto necesario para realizar la impermeabilización y el pintado de muros respectivamente. Tampoco está presupuestado el piso de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



concreto pulido con impermeabilizante indicado en los planos del proyecto, siendo esto necesario para evitar posibles filtraciones en la losa de fondo.

En el Reservorio Proyectado RAP-02 Prado, hay un mayor metrado de acero en los muros sobretodo en el diámetro de 1" lo cual se puede ver reflejado en los planos y en las hojas de metrado adjunto a este informe.

En el Reservorio Proyectado RAP-01 Arco, hay un mayor metrado en el movimiento de tierras lo cual ha sido verificado "in situ" con la supervisión y está adjunto en el anexo de planos, además que se puede apreciar en las hojas de formato adjunto a este presupuesto.

En el Reservorio Proyectado RAP-03 León pampa, hay un mayor metrado en el cerco perimétrico del reservorio proyectado.

En el Reservorio Proyectado RAP-04 Condebamba, en el movimiento de tierras presenta un adicional por clasificación de tipo de terreno, en el presupuesto contractual considera solo tipo de terreno normal, siendo el real encontrado en mayor porcentaje rocoso y en menor porcentaje normal y semiocoso. Debido a la falta de acceso a esta estructura la partida de excavación y corte se tiene que realizar a pulso y sin uso explosivos.

En la Línea de Conducción LC-05 RP PRADO 1 a CD-04 a RAE DIAZ BARCENAS, en el movimiento de tierras presenta un adicional por clasificación de tipo de terreno, en el presupuesto contractual considera solo tipo de terreno semiocoso, siendo el real encontrado en mayor porcentaje rocoso y en menor porcentaje normal y semiocoso.

Por lo descrito anteriormente, en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 se considera:

- Presupuesto Adicional por Mayores Metrados de Obra N°06
- Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Obra N°06
- Presupuesto Deductivo Vinculante N°06.
- Cálculo del porcentaje de Incidencia
- Planilla y sustentos de Metrados
- Planos de Adicionales

Cabe señalar que el Presupuesto de Adicional y del Presupuesto Deductivo Vinculante es inferior al 15 % del Monto del Contractual.

Opinando que a la fecha ya expedida y contando con la certificación del crédito presupuestario que es un requisito indispensable para la aprobación de una adicional de obra menor al 15% del monto contratado el cual fue observado por su dirección, cumpla con la exigencia solicitado por su despacho adjuntando dicho documento, en ese sentido se recomienda aprobar la adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°06 mediante acto resolutorio. Este adicional se realizó conforme lo establecido en el Art. 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, teniendo en consideración el contrato de obra, así mismo es necesario para la culminación del proyecto, ya que se encontró partidas nuevas como también mayores metrados que no están considerados en el presupuesto ni en el expediente técnico, ya sin ello no se puede concluir el proyecto tampoco puede cumplir con el objetivo para la cual se ha diseñado, que es el correcto funcionamiento de los reservorios y la línea de conducción para el beneficio, bienestar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Se adjunta: a) La certificación de crédito presupuestario y/o disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 16, 794,874.00, emitido por el sub Gerente de presupuesto, Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz. b) copia de resoluciones de las adicionales 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09. c) 02 anillados de expediente adicional de obra N°06. Finalmente **da la conformidad y se recomienda que se apruebe, la adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°06**, para que se remita a la Gerencia General, y se apruebe mediante acto resolutorio;

Que, con fecha 07 de junio de 2017, con Informe N° 611-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, luego de haber verificado los informes de la Supervisión y el Coordinador de Obra respecto del expediente Técnico de adicional de Obra N° 06, por partidas Nuevas, mayores metrados y Deductivo Vinculante Reservorios Proyectados y línea de conducción LC-05, en los cuales emiten su aprobación y conformidad, solicita tramitar la aprobación mediante acto resolutorio por el monto de S/ 470, 247.46 (Cuatrocientos Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 46 /100 Soles), con una incidencia de 0.93% y una incidencia acumulada de 11.14% con relación al contrato original.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Que, con fecha 08 de Junio de 2017, mediante Memorando N° 562-2017-GRAP/06/GG, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de adicional de obra del citado proyecto, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y de ser favorable, proyecte la Resolución;

Que, Con fecha 21 de junio de 2017, mediante Informe N° 281-2017-GRAP/GRI-SGED, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe de Evaluación y Pronunciamiento de viabilidad de Prestación de Servicios Adicionales. Adicional de Obra N° 06, indicando que realizando el proceso de evaluación al expediente presentado, se ha podido encontrar que el Gobierno Regional ha realizado una revisión exhaustiva mediante la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del Coordinador de Obras por Contrata y demás instancias correspondientes, en la que opinan a favor de la aprobación de la solicitud presentada, para corroborar esta opinión se ha revisado la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su Artículo 41°, así mismo su Reglamento en sus Artículos 174°, 207° y 208°. La Obra ha sido encargada en su ejecución al Consorcio Abancay, mediante Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 50'369,143.83 Nuevos Soles, según las solicitudes, se sabe que se viene a tendiendo 10 solicitudes de adicionales de obra por nuevas partidas y mayores metrados y deductivos, cuyos montos restándoles los deductivos, teniendo una incidencia de 12.32%, en consecuencia se encuentra dentro de los márgenes que permite la Ley. Seguidamente, se realiza la formalidad de la presentación de los documentos, encontrándose Resoluciones de Aprobación de 7 solicitudes y 3 en trámite, la solicitud adjunta la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, Acta de Pactación de Precios Unitarios presupuesto Adicional de Obra N°06 y todos los demás documentos justificatorios, presentada por el Consorcio Supervisor y Validado por la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, motivo por el cual se encuentra conforme la documentación sustentadora presentada, por lo que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos se pronuncia a favor de la viabilidad de prestaciones adicionales de obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Provéido Administrativo N° 2957, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para la continuidad del trámite;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, con Informe N° 671-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Informe Técnico sobre viabilidad de prestación adicional, por lo que en cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública (Gerencia de Infraestructura) se tiene el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se da conformidad a los documentos que sustentan el Adicional de Obra N° 06 y se pronuncia a favor de la viabilidad de esta prestación adicional de obra. Procediéndose a remitir el expediente de prestación adicional, solicitándose el trámite respectivo en forma oportuna;

Que, con fecha 28 de junio de 2017, con Informe N° 703-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI se remite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000004255, por un monto de S/ **470,247.46** ( Cuatrocientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 46 /100 Soles) con relación al "Adicional de Obra N° 06", para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, emitido y firmado por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Opinión Legal N° 262 - 2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/07/2017, se concluye que: Este Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante de Obra N° 08" del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, la Solicitud de Adicional de Obra tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley;**

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;** Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

**Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios;**

**Artículo 207°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "(...)En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente (...).El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la documentación alcanzada se observa que el Consorcio Abancay con fecha 11 de junio de 2016, mediante Carta N° 242-2016/CA/A, presento el Expediente del Adicional por Partidas Nuevas y mayores metrados de Reservorios Proyectos y Línea de Conducción LC-05, Indican que el expediente se ha elaborado con el objeto de plantear la aprobación del presupuesto **Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°06** correspondiente a los reservorios proyectados: RAP-01 El Arco, RAP-02 Prado, RAP-03 Leonpampa, RAP-04 Condebamba y la Línea de Conducción LC-05 RP Prado 1 a CD-04 a RAE Díaz Bárcenas por mayores Metrados y partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico. Los cambios realizados intervienen en los trabajos que se están ejecutando como parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por nuestra representada Consorcio Abancay además que ha sido elaborado en conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales y al Régimen Legal aplicable para su aprobación.

En ese sentido es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional en tanto durante la ejecución de los trabajos de obra nueva se detectaron partidas que no fueron consideradas en el expediente y algunas ejecutadas al 100% por lo que es necesario considerar Partidas Nuevas y un aumento de mayores metrados necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexas el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de Selección y el consecuente contrato fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, también cabe mencionar que el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió el contrato N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Trigésimo Primera del acotado contrato, en tanto dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 10/05/2017, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 025-2017-CCA del Expediente N° 17-2017-CCA, en el Centro de Conciliación "Abancay", autorizado su funcionamiento mediante Resolución Directoral N°557-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio Abancay, acuerdan restituir el vínculo contractual existente en el Contrato Gerencial Regional N°3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación (...). b) Con respecto de la segunda pretensión, el Gobierno regional de Apurímac se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC y manifiestan que emitirán la resolución que corresponda mediante la cual se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 57 días calendario. c) Se acordó dejar sin efecto las cartas remitidas por ambas partes que tengan relación a la resolución del contrato. d) Ambas partes acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, en fecha 29 de mayo, con un plazo de 120 días calendario, con el compromiso de tratar de culminar antes del plazo establecido;

Que, teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000004255, por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos;

Que, de los informes técnicos de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente, en el presente caso para el trámite de las partidas nuevas se adjunta el "Acta de Pactación de Precios Unitarios", debidamente firmada en señal de conformidad por el Contratista Consorcio Abancay, Consorcio Supervisor y el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor comunicó a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, la Entidad encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra al contratista ejecutor de la obra principal, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista;

Que, habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 06, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;

Que, tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra: 0.93%; así también se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 06, con respecto al Contrato de Obra: 11.14%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República;**

Que, Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 0.93% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 06, con respecto al Contrato de Obra es de 11.14%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, conforme a norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 06, del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

<sup>2</sup> Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Que, este Expediente de Prestación “Adicional de Obra N° 06” del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, por Partidas Nuevas, mayores metrados y Deductivo Vinculante por RESERVORIOS PROYECTADOS Y LIENA DE CONDUCCION LC-05, presentado por el Contratista Consorcio Abancay, fue revisado y evaluado por: el la Consultor Supervisor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA -OISTSA; el Coordinador de Obra por Contrata; la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes han emitido sus informes técnicos correspondientes sobre el particular y sus respectivas opiniones favorables de procedencia, toda vez que recomendaron y tramitaron la aprobación de mencionado expediente de prestación “Adicional de Obra N° 06”, por la suma de S/ **470,247.46** ( Cuatrocientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 46 /100 Soles), por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tanto, de acuerdo a su competencia es su responsabilidad la correcta evaluación y aprobación técnica y presupuestal, por ser los Profesionales Especializados de la Supervisión y de la Entidad;



Que, se deja constancia que, el Contratista Consorcio Abancay, el Jefe de Supervisión del Proyecto del Servicio de Consultoría de Obra, Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. y sus especialistas, contratados por el Gobierno Regional de Apurímac, el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto, son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, REVISADO, VERIFICADO, EVALUADO, APROBADO Y LA PARTE TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA PRESTACIÓN "ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06"; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica de este expediente de prestación adicional y deductivo vinculante;



Que, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Jefe de Supervisión de Obra, los Especialistas de la Supervisión, el Coordinador de Obra por Contrato, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, del Gerente Regional de Infraestructura y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, son necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto;



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos del Jefe de Supervisión de Obra y sus especialistas, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, del Gerente Regional de Infraestructura y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06", del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC<sup>255</sup>

## GOBERNACIÓN



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación, denominado "Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06", para la ejecución del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado, por tener la documentación e informes técnicos sustentatorios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Total S/.
1	Presupuesto Adicional de Obra N° 06	S/. 658,063.62
2	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06	-S/. 187,816.16
3	<b>Incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 06</b>	<b>S/. 470,247.46</b>
4	Incidencia de % del monto del contrato de obra	0.93 %



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, debiendo además de entregarle el expediente de prestación denominado "Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06", conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obra por Contrato asignado al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, que el Contratista Consorcio Abancay, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la OPI VIVIENDA - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.  
AHZB/DRAJ